

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GIRON

EXPOSICIÓN DE EMOTIVOS

La Constitución de la República establece claramente que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar los servicios públicos que establece la Ley y en esta misma línea, la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial establece que es facultad del GAD Municipal: Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular.

El Código Orgánico Administrativo (COA), sobre la delegación indica:

Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

De la norma antes transcrita, se entiende por regla general, que las competencias establecidas en la Constitución y la Ley deben ser ejercidas exclusivamente por los órganos o entidades definidos en la Administración Pública y no por otros, conforme lo prevé el principio de legalidad y especialización determinado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; no obstante, por excepción, se faculta a la Administración Pública la transferencia de competencias mediante delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

La delegación es una figura jurídica que tiene como propósito mejorar la eficacia, eficiencia y calidad del servicio en la Administración Pública, buscado el beneficio de la ciudadanía, se la considera como un medio jurídico, concreto e individual, ofrecido al órgano a quien le compete una función determinada, de poder desgravarse temporalmente del peso del ejercicio de esa competencia propia.

La “ORDENANZA QUE REGULA Y APRUEBA LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN VEHICULAR A LA

INICIATIVA PRIVADA, PARA QUE ESTA FINANCIE, DISEÑE, CONSTRUYA, IMPLEMENTE DE EQUIPAMIENTO, OPERE Y MANTENGA EL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE GIRÓN”, constituye un cuerpo normativo que se ajusta a los requerimientos de un cantón que camina hacia su propio desarrollo y que aguardaba pacientemente por un texto legal, que responda a las necesidades actuales y que se ajuste a los anhelos colectivos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRON

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 253 de la Constitución de la Republica establece que *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la Republica establece que *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”*

Que, el artículo 316 de la Constitución de la Republica establece que *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”*

Que, mediante Sentencia Nro. 001-12-SIC-CC (R.O. 629-S, 30-I-2012) se interpretó el artículo precedente *“(...) 3. Por otra parte, debe interpretarse que el Estado Central, a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal, podrá delegar a empresas mixtas, o*

excepcionalmente a la iniciativa privada o economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, en los casos contemplados en la ley de la materia o sector pertinente.”.

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece *“Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales: (...) j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre.”*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”.*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”.*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) cc) Las demás previstas en la Ley.”*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”.*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) aa) Las demás que prevea la ley.”*

Que, el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *“(...) Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias.”*

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o*

las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”.

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo establece “*Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas. La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor. A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este párrafo.*”.

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Administrativo establece “*La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante, la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa.*”.

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo establece “*La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés*

general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza. 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado.”.

Que, el artículo 77 del Código Orgánico Administrativo establece “Gestión a sectores estratégicos o servicios públicos. Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia. Cuando la ley especial no haya determinado la excepcionalidad de modo general, le corresponde al Presidente de la República, dicha calificación. Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa.”.

Que, en fecha 11 de febrero de 2025, mediante informe técnico Nro. 001-2025 de “viabilidad técnica para la implementación del CRTV en el cantón Girón provincia del Azuay” , emitido por la Unidad de Tránsito y la Dirección de Planificación del GAD Municipal del cantón Girón se determina que: “El GAD de Girón no cuenta con la infraestructura ni el personal técnico capacitado para la gestión vía administración directa de un CRTV, por lo que se recomienda al señor alcalde, se analice los mecanismos legales pertinentes que permitan viabilizar la implementación del proceso de Revisión Técnica Vehicular, así como la puesta en funcionamiento de un Centro de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Girón. Se recomienda que se analice la disponibilidad de recursos del GADM de Girón con la finalidad de encontrar la viabilidad para la implementación del centro de revisión técnica vehicular al cual se hace alusión en el presente informe.”

Que, en fecha 07 de marzo de 2025 mediante informe técnico Nro. 001-2025 emitido por la directora Administrativa Financiera se determina que: “La Implementación de un Centro de Revisión Técnica Vehicular tiene vínculos muy estrechos con el desarrollo económico. La prestación de este servicio en el sector va de la mano con el crecimiento económico, lo que genera un nivel mayor de ingresos en los comercios del cantón, siendo sustancial para el desarrollo económico del Cantón, brindar los servicios de matriculación vehicular. Entre los

beneficios sociales directos de la Implementación de un CRTV esta brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Girón de tal manera que los ciudadanos no tengan que movilizarse a otras ciudades. El beneficio generado por la Implementación de un Centro de Revisión Técnica Vehicular en el cantón puede cuantificarse a través del ahorro en el tiempo en acudir a otros cantones, los ahorros en los costos de movilización, ahorro en los gastos de mantenimiento y reparación de los vehículos. Para la Implementación de un CRTV es fundamental que el mismo cumpla con las normativas de la autoridad reguladora y el personal asignado tanto para la revisión vehicular, así como para la matriculación debe estar debidamente capacitado para manejar y entender cómo funciona cada sistema y equipos lo cual garantiza un servicio ágil, eficiente y seguro. Señor alcalde con lo expuesto en el informe que antecede, recalando nuevamente que el GAD Municipal no posee la capacidad operativa y financiera para la Implementación de un CRTV puesto que existen proyectos de agua potable, saneamiento ambiental y vialidad en marcha que serán financiados mediante crédito del Banco de Desarrollo, y que además en la opción de ejecutar mediante administración directa con recursos propios los ingresos generados por concepto de revisión vehicular no cubren los gastos operacionales generados por el normal funcionamiento del mismo, desde esta dependencia se recomienda derivar el presente al departamento jurídico del GAD Municipal para que se analice la opción más conveniente para la institución para la Implementación de un Centro de Revisión Técnica Vehicular.”

Que, en fecha 18 de marzo de 2025 Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Girón mediante informe Nro. 115-AJ-GADMG-2025 indica “En base a todo lo expuesto, en razón de la necesidad latente que tiene el cantón Girón para la implementación de un Centro de Revisión Técnica Vehicular y en concordancia con los informes técnico y financiero, los cuales determinan que el GAD Municipal del cantón Girón no cuenta con la capacidad técnica y económica para la gestión directa del servicio público “revisión técnico vehicular”, y en observancia al análisis jurídico realizado en el presente informe, el GAD Municipal de Girón conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 30.4, se recomienda que se realice un proceso de delegación a la iniciativa privada para la construcción, operación y mantenimiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular para Girón. Lo recomendado tiene su sustento en el COOTAD y COA, que, al amparo de la normativa citada debe seguirse el siguiente proceso:1.- El Alcalde deberá sustentar la falta de

capacidad técnica y económica, a través de una Resolución Administrativa declarando la excepcionalidad; 2.- El Concejo Cantonal deberá conocer y aprobar el correspondiente cuerpo normativo para el proceso de delegación. 3.- Obligatoriamente se deberá realizar el debido concurso público para la selección del gestor de derecho privado. En cuanto a este proceso de selección, lo que buscará es que el riesgo en su totalidad, en cuanto al financiamiento, ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura para la prestación del servicio público, sea asumida por un gestor privado.”

Que, mediante Resolución Administrativa el Alcalde del GAD Municipal del cantón Girón declaro como proyecto de interés público al “FINANCIAMIENTO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA GIRÓN” y, en la misma línea, lo calificó como excepcional para efectos de una delegación a un gestor privado por falta de capacidad técnica y económica.

Por las razones expresadas, en aplicación y ejercicio de las competencias y de la facultad normativa prevista en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Girón, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA Y APRUEBA LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN VEHICULAR A LA INICIATIVA PRIVADA, PARA QUE ESTA FINANCIE, DISEÑE, CONSTRUYA, IMPLEMENTE DE EQUIPAMIENTO, OPERE Y MANTENGA EL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE GIRÓN.

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la autorización y aprobación para que el GAD Municipal del cantón Girón pueda prestar el servicio público de revisión técnica vehicular a través de la iniciativa privada bajo la figura de la delegación; para efectos del esta, el proyecto a ejecutarse es el “FINANCIAMIENTO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA GIRÓN.”

Artículo 2.- Ámbito de Ampliación y Obligatoriedad. - La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria en la circunscripción del cantón Girón.

Artículo 3.- Fines. - Constituyen fines relacionados a la presente Ordenanza, los siguientes:

- a) El acceso a las infraestructuras y servicios se lo hará con enfoque de igualdad y con respeto a los grupos de atención prioritaria.
- b) Toda persona tiene derecho a transitar libremente, priorizando su integridad física, mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley.
- c) Revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre;
- d) El desarrollo del transporte en el cantón procurará un equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales.
- e) Garantizar que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

Artículo 4.- Delegación. - El GAD Municipal del cantón Girón para la selección de un gestor privado que provenga de la iniciativa privada, deberá llevar a cabo un proceso público de selección, bajo parámetros y lineamientos de las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Artículo 5.- Etapas del Procedimiento. - Para llegar a seleccionar al gestor privado, deberá seguirse como mínimo las siguientes etapas:

Etapas Preparatoria

- a. Estructuración de los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.
- b. Estructuración de los pliegos que contengan las bases administrativas, técnicas y económicas.
- c. Designar la comisión Técnica y sub comisiones de apoyo

Etapas precontractual

- a. Publicación para recepción de manifestaciones de interés.
- b. Preguntas y respuestas.
- c. Presentación de las ofertas.
- d. Convalidación de las ofertas.
- e. Calificación de las ofertas.
- f. Recomendación del oferente seleccionado.
- g. Adjudicación y requerimiento de las garantías correspondientes.

Etapas Contractual;

- a. Suscripción del contrato.

Etapas de ejecución Contractual

- a. Informes

Etapas Liquidación.

- a. Acta de entrega recepción y devolución de la infraestructura.

Artículo 6.- Principios. - Para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo del procedimiento de selección, se deberán seguir los siguientes principios:

Legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Artículo 7.- Facultad para llevar a cabo el proceso. - El Alcalde del cantón bajo su responsabilidad y de las direcciones a su cargo, llevará a cabo el procedimiento de selección hasta su adjudicación y suscripción del Contrato, para el efecto designará la Comisión Técnica y Sub comisiones de apoyo que fueren necesarias.

Artículo 8.- Equilibrio económico financiero. - El Alcalde del cantón deberá propender que el modelo económico / financiero sea el que más convenga los intereses del GAD Municipal, otorgando puntuaciones a los oferentes que más ingresos proyecten a favor del ente Municipal.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Girón, a los 22 días del mes de abril del año dos mil veinte y cinco.

Ab. Cristian Reinaldo Ochoa Carchi
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN

Ab. Priscila Ochoa Chuya
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. -La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que la **“ORDENANZA QUE REGULA Y APRUEBA LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN VEHICULAR A LA INICIATIVA PRIVADA, PARA QUE ESTA FINANCIE, DISEÑE, CONSTRUYA, IMPLEMENTE DE EQUIPAMIENTO, OPERE Y MANTENGA EL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE GIRÓN”**, fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en Sesión Extraordinaria 12-2025 y en Sesión Extraordinaria 13-2025 de fecha 22 abril de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 24 de abril de 2025

Ab. Priscila Ochoa Chuya
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN: Certifico que el 23 de abril de 2025 a las 10h30, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de **“ORDENANZA QUE REGULA Y APRUEBA LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE**

REVISIÓN VEHICULAR A LA INICIATIVA PRIVADA, PARA QUE ESTA FINANCIÉ, DISEÑE, CONSTRUYA, IMPLEMENTE DE EQUIPAMIENTO, OPERE Y MANTENGA EL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE GIRÓN”, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón para su sanción y promulgación.

**Ab. Priscila Ochoa Chuya
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN**

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: Girón, al 24 de abril de 2025 a las 15h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza. Ejecútese y publíquese.

**Ab. Cristian Reinaldo Ochoa Carchi
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN**

CERTIFICO: Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde de Girón, señor Ab. Cristian Reinaldo Ochoa Carchi, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, 24 de abril de 2025

Ab. Priscila Ochoa Chuya
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN